



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000541 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 DIC 2019

VISTO:

El Exp. N° 563060-Oficina de mesa de partes de la GORET, de fecha 25 de septiembre del 2019; Proveído S/N del área de administración documentaria del 25 de septiembre de 2019; Proveído S/N la Secretaria General Regional del 25 de septiembre de 2019; y el Informe legal N° 750-2019/GOB. REG.TUMBES/GGR-ORAJ-OR de fecha 21 de noviembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con documento S/N, signado con Expediente N° 563060-2019-SDRST, de fecha 25 de septiembre del 2019, el administrado SEGUNDO AGUSTIN CRUZ BARRIOS, solicita se declare la Nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 00767, del 19/08/2019, de la Dirección Regional de Educación Tumbes



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000541 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 DIC 2019

Que, con **Proveído S/N** del área de administración documentaria, del 25 de septiembre del 2019, deriva el expediente a Secretaria General, para su trámite correspondiente.

Que, mediante **Proveído S/N** del 25 de septiembre de 2019, la Secretaria General Regional solicita a la Oficina de asesoría legal, emita opinión legal al respecto.

Que, con **Informe legal N° 750-2019/GOB. REG.TUMBES/GGR-ORAJ-OR**, de fecha **21 de noviembre de 2019**; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA: **PRIMERO.** Que, corresponde declarar PROCEDENTE en Parte la Nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 767 del 25 de agosto del 2019, en lo concerniente a la Nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 0370 del 15 de mayo del 2019. **SEGUNDO.** DECLARAR, la validez y vigencia de la Resolución Directoral N° 1600-UGELZ de fecha 27 de diciembre del 2017, donde se le reconoce el derecho de protección contra el despido arbitrario a don: CRUZ BARRIOS, Segundo Agustin; al amparo de los normado en el artículo 1 de la Ley 24041. **TERCERO.** Se debe RECOMENDAR a la Dirección Regional de Educación; reponer a un puesto de trabajo bajo las mismas características al señor CRUZ BARRIOS, Segundo Agustin. **CUARTO.** Se debe RECOMENDAR a la Dirección Regional de Educación; que se debe tener un mayor control respecto a los actos administrativos que emite, atendiendo que no se puede seguir emitiendo actos posteriores respecto a actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

RESPECTO AL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

De la solicitud del administrado

Que, con documento S/N, signado con Expediente N° 563060-2019-SDRST, de fecha 25 de septiembre del 2019, el administrado SEGUNDO AGUSTIN CRUZ BARRIOS, solicita se declare la Nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 00767, del 19/08/2019, de la Dirección Regional de Educación Tumbes.

Sostiene que la Dirección Regional de Educación Tumbes; con Resolución Regional Sectorial N° 00370, de fecha 15 de mayo del 2019; le declaro fundado el recurso



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000541 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 DIC 2019

de Apelación interpuesto contra la Resolución directoral N° 586, de fecha 27 de marzo del 2018.

Indica además que pese a que con Resolución Regional Sectorial N° 00370, de fecha 15 de mayo del 2019; se da por agotada la vía administrativa, al procedimiento, se permite que otro administrado pueda presentar un recurso de reconsideración, siendo que este procedimiento género que se declare la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 00370, situación que deviene en nulidad dado que contra una resolución que da por agotada la vía administrativa, no se puede accionar recurso administrativo alguno.

Afirma, además, que a su persona tiene derecho a la protección de lo regulado en el artículo 1 de la Ley 24041, siendo que esta condición de permanencia se le ha reconocido incluso en la resolución debido a que ha laborado más de un año de manera ininterrumpida en la entidad. Por lo cual no puede ser cesado ni destituido sino por las causas establecidas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.

DE LA VERIFICACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS – RESOLUCIONES EMITIDAS

Resolución Regional Sectorial N° 00370

Que, revisada la Resolución Regional Sectorial N° 00370, de fecha 15 de mayo del 2019; resolvió: **Artículo Primero:** Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por don Cruz Barrios Agustín; contra la Resolución Directoral N° 586 de fecha 27 de marzo del 2019. (...) **Artículo Segundo:** Declarar Nula, la Resolución directoral N° 586 de fecha 27 de marzo del 2018, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución. **Artículo Tercero:** Reestablecer la vigencia de la R.D. N° 1600-UGELZ de fecha 27 de diciembre del 2017, y se le reconozca el derecho de protección al despido arbitrario a don Cruz Barrios, Segundo Agustín, que otorga el artículo 1 de la Ley 24041. **Artículo Cuarto:** Notificar, la presente resolución dentro del plazo estipulado por ley, a las personas interesadas (...).

Que, al respecto se verifica que la Dirección Regional de Educación, ha valorado la protección que brinda la Ley 24041 y le reconoce como el derecho de protección al despido arbitrario a don Cruz Barrios, Segundo Agustín, que otorga el artículo 1 de la referida Ley.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000541 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 DIC. 2019

Que, se debe tener presente además que mediante Resolución Directoral N° 1600-UGELZ, de fecha 27 de diciembre del 2017, la UGEL Zarumilla, ya le había reconocido dicha condición de permanencia y por lo consiguiente a la fecha de expedición de la Resolución Regional Sectorial N° 00370, de fecha 15 de mayo del 2019, el administrado llevaba ya más de 3 años de servicios ininterrumpidos.

Resolución Regional Sectorial N° 00767

Que, revisada la Resolución Regional Sectorial N° 00767, de fecha 19 de agosto del 2019; resolvió: **Artículo Primero:** Declarar fundado, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Máximo Aparicio Valladares Águayo, en consecuencia, Nula la Resolución regional Sectorial N° 370 del 15 de mayo del 2019. **Artículo Segundo:** Reestablecer la vigencia de la Resolución Directoral N° 586-2018, del 27 de marzo del 2018; Ordenándose la inmediata reposición del recurrente Máximo Aparicio Valladares Aguayo, en la Plaza de Código N° 111231111548 de la I.E.I N° 209 Hermanas Barcia Bonifatti – La Curva, que venía ocupando antes de la emisión de la recurrida. **Artículo Tercero:** Dar por agotada la vía administrativa, en virtud del artículo 147 del reglamento de la Ley general de Educación aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED. **Artículo Cuarto:** Déjese sin efecto, según sea el caso, toda disposición normativa que se oponga a la presente. **Artículo Quinto:** Notificar, la presente resolución al administrado Máximo Aparicio Valladares Aguayo y demás partes involucradas (...)

Sobre el particular se debe establecer que el espíritu de la referida resolución es dar cumplimiento a la Ley N° 27803, que implementa las comisiones encargadas de la revisión de los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado, sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, siendo que mediante Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, del 14 de agosto del 2017, se dispone la publicación de la última lista de ex trabajadores cesados de manera irregular y que se encontraban inscritos en el registro Nacional de Trabajadores Cesados. Siendo que en dicha Resolución se publica el nombre del Máximo Aparicio Valladares Aguayo.

Que, al amparo de ello la Unidad de gestión Zarumilla, mediante Resolución Directoral N° 586-2018, de fecha 27 de marzo del 2018, resolvió: **Artículo primero:**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000541 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 DIC 2019

Reincorporar Máximo Aparicio Valladares Aguayo, en la Plaza de Código N° 111231111548 de la I.E.I N° 209 Hermanas Barcia Bonifatti – La Curva. **Artículo Segundo:** Dar por concluido, a partir del 31 de marzo de 2018, la resolución Directoral N° 1600-UGEL Z, de fecha 27 de diciembre del 2017, el contrato otorgado al señor Segundo Agustín Cruz Barrios, quien laboró como trabajador de servicios contratado en la I.E Inicial N° 209 Hermanas Barcia Bonifatti – La Curva. **Artículo Tercero:** Establecer, que conforme al anexo N° 05 de la Resolución de Secretaria General N° 346 – 2016 – MINEDU, que regula el contrato de trabajo personal administrativo en la sede de la DRE/UGEL e instituciones educativas y profesionales de la salud en cuya clausula sexta se prescribe: Es causal de conclusión del vínculo contractual (...) El desplazamiento de personal nombrado a la plaza ocupada por el contratado, como consecuencia de los procesos de rotación, ascenso, reasignación, reingreso o nombramiento entre otros.

Resolución Directoral N° 01124

Que, revisada la Resolución Directoral N° 01124, de fecha 18 de septiembre del 2019; resolvió: **Artículo Primero:** Dar cumplimiento, a lo resuelto por el Superior Jerárquico, a través de la Resolución Sectorial N° 0767-DRTE, de fecha 25 de agosto del 2019, la misma que resuelve en su artículo Primero: declarar Fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado: Máximo Aparicio Valladares Aguayo, en consecuencia Nula la Resolución regional Sectorial N° 00370 de fecha 15 de mayo del 2019 y Reestablecer, la vigencia de la resolución Directoral N° 586-UGELZ, de fecha 27 de marzo del 2018, ordenándose su reposición inmediata del administrado antes citado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. **Artículo Segundo:** Disponer la reposición a don Máximo Aparicio valladares Aguayo en el cargo similar al que venía desempeñando, en cumplimiento de la Resolución regional Sectorial N° 00767-DRET, de fecha 25 de agosto del 2019, como trabajador de servicio en la I.E Inicial N° 209 "Hermanas Barcias Bonifatti" – La Curva, en condición de nombrado regulado por el decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, restableciendo la vigencia de la R.D. N° 0586-UGELZ, de fecha 27 de marzo del 2018. **Artículo Tercero:** Dar por concluido, a partir del 20 de agosto del 2019; la Resolución Directoral N° 00000850-UGELZ, de fecha 31 de mayo del 2019, el Contrato otorgado al Señor Segundo Agustín cruz Barrios, identificado con DNI N° 46346640, quien laboró como trabajador de servicio – contratado en la IE Inicial N° 209 "Hermanas Barcia Bonifatti", agradeciéndole por sus servicios prestados en bien de la educación de nuestra



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000541 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 DIC 2019

provincia. **Artículo Cuarto:** Establecer, conforme al Anexo N° 05 de la Resolución de Secretaría general N° 346-2016-MINEDU, modificada por resolución de Secretaria General N° 348-2017-MINEDU, se regula el Contrato de trabajo personal administrativo en el Asede de la DRE/UGEL e instituciones educativas y profesionales de la Salud, en cuya cláusula Sexta se prescribe: es causal de conclusión del vínculo contractual (...) El desplazamiento de personal nombrado a la plaza ocupada por el contratado como consecuencia de procesos de rotación, ascenso, reasignación, reingreso o nombramiento, entre otros. **Artículo Quinto:** Reingresar, en calidad de Nombrado a la plaza de trabajador de servicio en la institución educativa inicial N° 209 "Hermanas Barcia Bonifatti" – La Curva, a partir del 21 de agosto del 2019 (...)

DE LA INCORPORACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO EN EL MARCO DE LA LEY N° 27803

Que, la Ley N° 27803¹ fue expedida a fin de implementar las recomendaciones de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos irregulares efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y gobiernos locales ocurridos en la década de los años 1990; estableciendo en su artículo 3° que los beneficios a los que podían acceder los servidores cesados irregularmente serían: i) la reincorporación o reubicación laboral, ii) la jubilación adelantada, iii) la compensación económica y iv) la capacitación y reconversión laboral.

Respecto al beneficio de reincorporación o reubicación laboral a la Administración Pública en el marco de la Ley N° 27803, cabe precisar que a fin de llevarse a cabo tal proceso de reincorporación correspondía haber seguido los procedimientos dispuestos para tal fin por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo², esto es, i)

¹ Denominada la ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.

² El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se constituyó en la institución que por disposición expresa del artículo 7 de la Ley N° 27803, era la encargada de "La implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000541 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 DIC 2019

estar incluido expresamente en alguna de las listas de trabajadores cesados irregularmente establecidas por dicha entidad mediante las resoluciones ministeriales N2 347-2002- TR, N° 059-2003-TR, N° 034-2004-TR y N° 089-2010-TR que incluyeron el primer, segundo, tercer y cuarto listado de trabajadores cesados irregularmente respectivamente, ii) que el ex trabajador beneficiario de la Ley, haya solicitado su reincorporación laboral, y, iii) la existencia previa de plaza vacante y presupuestada³.

En relación a este tercer presupuesto antes mencionado, es necesario precisar que la Ley N° 28299, que modificó la Ley N° 27803, incluyó un párrafo al artículo 11° de esta última norma, señalando respecto a la reincorporación y reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales, que las plazas presupuestadas vacantes a que se refiere el párrafo anterior, son las que se hubiesen generado a partir de 2002, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios, lo cual sucedió a través de la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, que dio por finalizado el proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803.

Sobre la reactivación de la reincorporación laboral dispuesta por la ley N° 27803 y su cierre definitivo

Sin embargo, mediante Ley N° 304844⁴, se reactivó la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, para que un plazo de noventa días hábiles, se proceda a

³ Reglamento de la Ley N° 27803 Decreto Supremo N° 014-2002-TR Artículo 202.- De la Reincorporación o Reubicación Laboral en el Sector Público Los ex trabajadores de los Gobiernos Locales que opten por la reincorporación o reubicación laboral, accederán a este beneficio del modo siguiente: 1. A sus puestos de trabajo de los que fueron cesados, en la medida que existan las plazas vacantes y se encuentren debidamente presupuestadas a la fecha de publicación del presente Reglamento. 2. Los ex trabajadores que no ocuparan plaza vacante de conformidad con el numeral anterior, podrán ser reubicados en las demás plazas presupuestadas vacantes correspondiente al Sector Público, que fueran publicadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de conformidad con el artículo 13" del presente Reglamento (...)".

⁴ Ley N° 30484 - Ley de Reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N2 27452 y N2 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos locales, publicada a través del Diario Oficial El Peruano, el 6 de julio de 2016.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000541 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 DIC 2019

revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, aplicando el criterio de analogía vinculante.

En ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 30484 otorga un plazo de sesenta días hábiles a las entidades del Estado, para la incorporación a los beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación laboral y que hasta la fecha no han sido ejecutados sus derechos.

También, dicha ley en el artículo 3° establece que un plazo de sesenta días hábiles, los beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación laboral puedan voluntariamente cambiar a la opción de compensación económica o jubilación adelantada.

Asimismo, la Ley N° 30484 en su artículo 4° exonera de las normas de austeridad a las entidades del Estado que tengan que ejecutar las opciones de la Ley N° 27803 y de la Ley N° 29059; respecto a los beneficiarios, que aún no han obtenido su beneficio, así como a los que resulten beneficiarios del presente proceso de revisión, autorizándose inclusive la modificación de sus instrumentos de gestión institucional. Además, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 30484⁵

Finalmente, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30484, dispone el cierre definitivo del proceso de revisión de los ceses colectivos derivado de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803.

De lo normado en la Ley de Presupuesto del año 2019

Que, la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2019, en la centésima decimonovena disposición complementaria final dispone: Centésima Decimonovena: precise que la reincorporación o reubicación laboral que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 27803, es atendida por la entidades o empresas del Estado, siempre que cuenten con plaza presupuestada vacante, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. En el caso de los ex trabajadores inscritos en el registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente, que no puedan acceder al beneficio de reincorporación o reubicación laboral por falta de plaza presupuestada vacante y que

⁵ Conforme a lo señalado en el artículo 52 de la Ley N° 30484.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000541 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 DIC 2019

cambien de opción por la compensación económica prevista en el artículo 16 de la Ley N° 27803, esta se calcula sobre la base de la remuneración mínima vital vigente a la fecha de publicación de la presente ley, la misma que será efectivizada a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Que, de la lectura de las resoluciones directorales antes indicadas, se aprecia que el administrado don Cruz Barrios Agustín; ha mantenido contrato laboral indefinido reconociéndole dicho vínculo laboral mediante R.D. N° 1600-UGELZ de fecha 27 de diciembre del 2017, y se le reconozca el derecho de protección al despido arbitrario a don Cruz Barrios, Segundo Agustín, que otorga el artículo 1 de la Ley 24041. Por lo consiguiente venía desempeñándose en la plaza con el código N° 11123111548, como trabajador de servicio en institución educativa inicial N° 209 "Hermanas Barcia Bonifatti" – La Curva.

De la situación jurídica del administrado

Que, el administrado Segundo Agustín Cruz Barrios, ha venido laborando como trabajador de servicio en la institución educativa inicial N° 209 "Hermanas Barcia Bonifatti" – La Curva, a partir del 21 de agosto del 2019 (...)

Que, el administrado ha venido ocupando la plaza de código N° 11123111548; en la institución educativa inicial N° 209 "Hermanas Barcia Bonifatti" – La Curva. Se verifica además que, en ninguna de las resoluciones existentes, se hace mención a la forma de contratación del referido administrado siendo que solo se hace referencia a que al mismo se le ha reconocido como contratado permanente y por lo tanto se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 1 de la Ley 24041.

Que, además se puede corroborar que con Resolución Regional Sectorial N° 00370, de fecha 15 de mayo del 2019; se da por agotada la vía administrativa, al procedimiento, se permite que otro administrado pueda presentar un recurso de reconsideración, siendo que este procedimiento género que se declare la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 00370, situación que deviene en nulidad dado que contra una resolución que da por agotada la vía administrativa, no se puede accionar recurso administrativo alguno



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000541 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 DIC 2019

De la vulneración al procedimiento administrativo

Que, se debe considerar que los recursos administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia el numeral 118.1 del artículo 118⁶ y el numeral 215.1 del artículo 215⁷ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la PAG).

Que, de conformidad al artículo 30 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) todos los procedimientos administrativos que inicien los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundado en derecho, emitida por autoridad

⁶ Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 118.- Facultad de contradicción administrativa 118.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos

⁷ "Artículo 215.- Facultad de contradicción

215,1 Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho

O interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo."



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000541 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 DIC 2019

competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, en el artículo 10° de la LPAG, se establecen los vicios que invalidan la declaración de la Entidad y originan su nulidad de pleno derecho, los mismos que son:

- a. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias
- b. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°
- c. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- d. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, en el caso de autos con Resolución Regional Sectorial N° 00370, de fecha 15 de mayo del 2019; se da por agotada la vía administrativa. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 000541 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 DIC 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE en Parte la Nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 767 del 25 de agosto del 2019, en lo concerniente a la Nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 0370 del 15 de mayo del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, la validez y vigencia de la Resolución Directoral N° 1600-UGELZ de fecha 27 de diciembre del 2017, donde se le reconoce el derecho de protección contra el despido arbitrario a don: CRUZ BARRIOS, Segundo Agustin; al amparo de los normado en el artículo 1 de la Ley 24041.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR a la Dirección Regional de Educación; reponer a un puesto de trabajo bajo las mismas características al señor CRUZ BARRIOS, Segundo Agustin.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR a la Dirección Regional de Educación; que se debe tener un mayor control respecto a los actos administrativos se emite, atendiendo que no se puede seguir emitiendo actos posteriores respecto a actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, al administrado, en su domicilio real sito en Av 28 de Julio S/N AAHH El Complejo Mz Z lote 03, distrito de Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla – Tumbes. Notificar a la Dirección Regional de Educación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)